

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACA SANTANDER

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el proveído de fecha 25 de marzo de 2021 se ordenó notificar personalmente al demandado conforme a los lineamientos generales de notificación **"NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al demandado ELIBARDO ORDUZ HERRERA y córrasele traslado de la demanda, para su contestación y que ejerza el derecho de defensa si a bien tiene, concediéndole diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción, conforme al trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s.s. del C. General del Proceso, en concordancia con los artículo 291 y 292 ibidem en razón a que se desconoce el correo electrónico del demandado."** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por tanto, no se tendrá en cuenta la notificación aportada en razón a que fue realizada conforme el decreto 806 de 2020 y no como se ordenó, -reitero- bajo las directrices de los artículos 291 y 292 C.G. del P., (citación para notificación personal y notificación por aviso, respectivamente) ello, por desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

Juez